



Expediente PAOT-2020-3433-SOT-738
y acumulado PAOT-2020-3707-SOT-801

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI y, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, y 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3433-SOT-738 y acumulado PAOT-2020-3707-SOT-801, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Don Juan Manuel número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Con fecha 05 de noviembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Don Juan Manuel número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente PAOT-2020-3433-SOT-738
y acumulado PAOT-2020-3707-SOT-801

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Don Juan Manuel número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos, sin que desde vía pública se constataran tocones o esquilmos de individuos arbóreos. Asimismo por un resquicio de la puerta se observó que al interior existe un terreno con maleza crecida sin individuos arbóreos.

No obstante lo anterior, de las pruebas aportadas por la persona denunciante, se desprende que se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo al interior del predio, tal y como se muestra en las siguientes imágenes.



Fuente: imágenes proporcionadas por la persona denunciante mediante correo electrónico

Asimismo, de la consulta realizada a las imágenes satelitales disponibles en el programa Google Earth se desprende que en el predio motivo de denuncia se realizó el derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior del predio entre abril de 2020 y febrero de 2021, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



**Expediente PAOT-2020-3433-SOT-738
y acumulado PAOT-2020-3707-SOT-801**



Fuente: Imagen de abril de 2020 obtenida a través del programa Google Earth



Fuente: Imagen de febrero de 2021 obtenida a través del programa Google Earth

Al respecto, es de señalar que esta Subprocuraduría giro oficio PAOT-05-300/300-1775-2021 al Propietario, Poseedor, y/o Director Responsable de la obra, emplazándolo para que en un término de 6 días hábiles aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se cuenta con respuesta alguna.

En conclusión, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo al interior del predio motivo de denuncia sin que la persona denunciada aportara las autorizaciones correspondientes; por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección en materia ambiental al predio objeto de denuncia, a efecto de imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes por el derribo del individuo arbóreo sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Don Juan Manuel número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, no se constataron tocones o esquilmos de individuos arbóreos desde la vía pública. Asimismo por un resquicio de la puerta se observó que al interior existe un terreno con maleza crecida sin individuos arbóreos.
2. De las pruebas aportadas por la persona denunciante, se desprende que se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo al interior del predio; asimismo, del análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del programa Google Earth se identificó el derribo de un individuo arbóreo entre el periodo comprendido de abril de 2020 y febrero de 2021.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección en materia ambiental al predio objeto de



**Expediente PAOT-2020-3433-SOT-738
y acumulado PAOT-2020-3707-SOT-801**

denuncia, a efecto de imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes por el derribo del individuo arbóreo sin contar con las autorizaciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/RMGG/AMMR